

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00966 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Cooperativa del Magisterio CODEMA** contra **Nelson David Chaux Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$4.947.531, por concepto de capital de las 15 cuotas no pagadas desde el 30 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2020, incorporadas en el pagaré N° 304219 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

30/08/2019	\$ 306.813
30/09/2019	\$ 309.958
30/10/2019	\$ 313.135
30/11/2019	\$ 316.345
30/12/2019	\$ 319.587
30/01/2020	\$ 322.863
29/02/2020	\$ 326.172
30/03/2020	\$ 329.515
30/04/2020	\$ 332.893
30/05/2020	\$ 336.305
30/06/2020	\$ 339.752
30/07/2020	\$ 343.235
30/08/2020	\$ 346.753
30/09/2020	\$ 350.307
30/10/2020	\$ 353.898

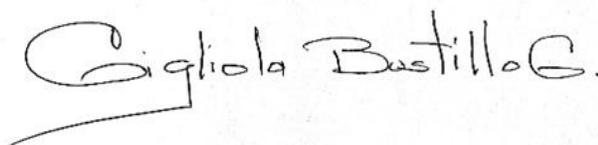
1.2.- Por la suma de \$812.169, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 15 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.3.- Por la suma de \$2.687.852, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.4.- Se niega la pretensión de la ejecución de las cuotas a título de capital con los intereses corrientes que se causen a futuro como quiera que está haciendo efectiva la clausula aceleratoria.

- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar al abogado Cesar Arnobio Barrera, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 14 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria